

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

|             |                                                                |
|-------------|----------------------------------------------------------------|
| Proceso     | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía                           |
| Demandante  | SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.                               |
| Demandado   | JAVIER DE JESUS CARDONA PINEDA y DAVID ALEJANDRO PINEDA VARGAS |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2024-00056 00                                  |
| Instancia   | Única                                                          |
| Providencia | Inadmite demanda.                                              |

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Titulo Complejo), instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra JAVIER DE JESUS CARDONA PINEDA, y DAVID ALEJANDRO PINEDA VARGAS se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- 1). Corregirá el hecho tercero de la demanda, conforme a lo establecido en el contrato de arrendamiento, respecto a los incrementos anuales de los cánones de arrendamiento.
- 2). Adecuará las pretensiones de la demanda, conforme a la Declaración de pago y subrogación de la obligación.
- 3). Arrimará prueba de la vigencia de la póliza No. 13176 para los periodos indemnizados. Además, aportará el clausulado de dicha póliza (condiciones particulares y generales).
- 4). Adecuará el hecho 7 de la demandada respecto de la fecha en que se encuentra en mora la parte demandada, para cada una de los cánones de arrendamiento adeudados, teniendo en cuenta la fecha del pago de los mismos y la subrogación por parte de la sociedad demandante.
- 5). Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.

**6).** Indicará si el inmueble arrendado está obligado a cancelar cuotas de administración, en caso de ser afirmativa la respuesta, señalará a cuánto asciende dicho rubro mensualmente, y si en los cánones adeudados incluyen dicho cobro.

Del cumplimiento de este requisito se adecuarán los hechos y las pretensiones a que haya lugar, e incorporará las pruebas que así lo acrediten.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b82a26341c9882efbbd68eb9d115b83ce1d7bd686691628a782b44a26e4173**

Documento generado en 21/02/2024 08:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>